



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037
Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 1

SENADOR PRESIDENTE: Gracias senador, no habiendo más turno pasamos a la aprobación del Orden de Día...

(EL SENADOR RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN, LE RECLAMA AL PRESIDENTE, QUE PIDIÓ LA PALABRA)

SENADOR PRESIDENTE: ¡Perdón!, ¡ah!...

SENADOR RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN: Yo pedí la palabra...

SENADOR PRESIDENTE: Excúseme senador, no lo vi, tiene la palabra senador.

SENADOR RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN: Honorable señor presidente distinguidos miembros del bufete directivo, colegas senadoras y senadores de todas las provincias del país y del Distrito Nacional. *“Juro ante Dios, por la Patria, por mi honor, respetar la Constitución y las leyes y cumplir dignamente y fielmente los demás deberes de*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037

Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 2

mi cargo". Así, con este juramento que está establecido el artículo 34 de nuestro Reglamento, nos instalamos el pasado 16 de agosto; jurando cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. El artículo 80 de la Constitución define claramente las atribuciones exclusivas del Senado de la República, y en su numeral 3 el artículo establece que es una atribución exclusiva del Senado *"Elegir los miembros de la Cámara de Cuentas de las ternas presentadas por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de los senadores"*. Igualmente en el numeral 5, y es parte del Orden del Día que aprobaremos recientemente, esta que es atribución exclusiva del Senado de la República *"Elegir el defensor del pueblo, sus suplentes y sus adjuntos, a partir de las ternas que le presente la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes..."* Igualmente, la Constitución, en su artículo 248, 249 y 250, describe las atribuciones, la composición y todo lo que tiene que ver con la Cámara de Cuentas, en los artículos 190, 191 y 192 establece claramente cuál es la composición de lo que tiene que ver con Defensoría del Pueblo; y el artículo 83, en sus numerales 1, 2 y 3, establece las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, que en el caso que nos refiere, está someter las ternas de los adjuntos al Senado de la República, para que el Senado dentro de ellas, escoja los integrantes de la Defensoría del Pueblo y las cinco ternas, para que se escoja y se integre la Cámara de Cuentas. Además de eso, como es la Constitución y las leyes, la Ley 10-04, en sus artículos 11 y 12, establece los requerimientos y condiciones para usted poder ser miembro de la Cámara de Cuentas, y su artículo 13 le da la función al Senado también, de establecer la Directiva de la Cámara de Cuentas. O sea, elegir, después que integremos, los cinco miembros, tenemos que elegir en



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037
Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 3

una votación, en una segunda votación, quién va hacer el presidente, quién va a ser el vicepresidente o la vicepresidenta, y quién va a ser el secretario por un período de dos años, eso nos lo dá el artículo 13 de la Ley 10-04. El Reglamento también, norma cómo se hacen los trabajos en sus artículos 302, 303 y 304 de la Cámara de Cuentas. Hemos visto hoy, cómo la comisión que estudia el Defensor del Pueblo, actuando correctamente, cumpliendo con el juramento con que se instalaron en este Congreso, ha analizado las ternas sometidas por la Cámara de Diputados a los fines de la integración del Defensor del Pueblo y atendiendo una inconsistencia, versus la Ley 19-01 modificada por Ley 367-09, que varió los artículos 4 y 7, estableció una inconsistencia que, cuando se redujo de cinco a dos los adjuntos, se mandaron tres ternas de adjuntos y, como la atribución del Senado es elegir de las ternas, y hay tres ternas y no dos, bueno, apropiadamente, para que reduzcan los que pueden postular, que son los diputados, la comisión plantea en su informe que sean devueltas las ternas. Como nosotros queremos que este Congreso sea el Congreso del cambio, que no sea el congreso de LCF, donde se haga todo lo que se pueda hacer, que na es nada, sino que nos sujetemos a la Constitución y a las leyes. Nosotros queremos advertir en el día de hoy, a la comisión y al Pleno, que nosotros estamos apoderados de una resolución de la Cámara de Diputados, en función de lo que le establece el artículo 83 en sus numerales 1, 2 y 3 de sus atribuciones exclusivas, para de esas ternas escoger los miembros, los cinco miembros. Y yo quiero leerles, por si no sabemos lo que es una terna, lo que dice la definición del diccionario panhispánico del Español Jurídico RAE, sobre lo que es una terna, dice: “Terna: conjunto de tres personas propuestas para que sea designada de entre



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037

Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 4

ellas la que habrá de desempeñar un cargo o un puesto”, conjunto de tres personas para que sea designada de entre ellas la que sea elegible para un puesto, o sea la que se vaya a elegir para un puesto o cargo o empleo, esa es la terna. El sistema de terna es parte de la legislación dominicana, está para suplir las vacantes, está para la designación de los puestos de elección de segundos, por ejemplo, lo de Pro-consumidor, terna para la integración de algunos entes públicos, por ejemplo, como el BANDEX, una terna, como para la integración de los organismos de la Seguridad Social, ternas, sometidas por el presidente y siempre son tres, de los cuales el Congreso, en este caso Senado, Cámara de Diputados, elige uno, o el consejo que sea. Nosotros queremos llamar a la prudencia y a la moderación y a la sabiduría de este Pleno del Senado para que actuemos correctamente, para que podamos, cuando nos toque la segunda parte del juramento, “si así lo hiciera que Dios y el Pueblo os lo premie” para que el Pueblo y Dios nos premie porque estamos cumpliendo con la institución y las leyes. Muchísimas gracias.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037
Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 5

7.1) LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO: Muchas gracias señor presidente, honorables miembros del bufete directivo, honorables senadoras y senadores.

INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DESIGNADA EN SESIÓN NO.00036, DE FECHA 25 DE MARZO DEL AÑO 2021, PARA CONOCER LA RESOLUCIÓN NO. 00146, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS SOMETE AL SENADO DE LA REPÚBLICA, LAS TERNAS CONFORMADAS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, SUS SUPLENTE Y SUS ADJUNTOS.

EXPEDIENTE NO.00568-2021-PLO-SE

HISTORIAL LEGISLATIVO:

En fecha 23 de marzo del año en curso, el Senado de la República Dominicana recibió de la Cámara de Diputados mediante el oficio No. 00134, la resolución No. 00146 del 23 de marzo del año 2021 que contiene las ternas conformadas para la elección del defensor del



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037

Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 6

pueblo, sus suplentes y sus adjuntos.

En sesión celebrada por el Pleno en fecha 25 de marzo del presente año, el Senado de la República tomó en consideración la citada resolución. y conformó una comisión especial para el estudio de esta resolución y presentación de una propuesta al Pleno Senatorial para la escogencia del defensor del pueblo sus suplentes y sus adjuntos, integrada por los senadores.

- ✓ Ricardo De los Santos Polanco, presidente
- ✓ Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
- ✓ Valentín Medrano Pérez
- ✓ Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz
- ✓ Virgilio Cedano Cedano
- ✓ Franklin Martín Romero Morillo
- ✓ Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
- ✓ Casimiro Antonio Marte Familia
- ✓ Martín Edilberto Nolasco Vargas

BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

- Constitución de la República, artículos 80 numeral 5; 83 numeral 3; 190,191 y 192.
- Ley 19-01, del 1 de febrero del año 2001, que crea el Defensor del Pueblo.
- Ley No.367-09, del 23 de diciembre de 2009, que modifica los artículos 4 y 7 de la Ley No.19-01, del 1ro. de febrero De 2001.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037
Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 7

- Reglamento interno del Senado de la República.

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

La Resolución No. 00146 del 23 de marzo del año 2021 que contiene las ternas conformadas para la elección del defensor del pueblo, suplentes y adjuntos, mediante la cual la Cámara de Diputados sometió al Senado de la República las ternas conformadas para la elección del Defensor del Pueblo, sus suplentes y sus adjuntos, en su parte dispositiva establece: “Único: Someter al Senado de la República las ternas conformadas para la elección de un defensor del pueblo, dos suplentes y tres adjuntos, decididas con el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados presentes”.

La Cámara de Diputados sometió al Senado las ternas indicadas, amparada en el artículo 83 numeral 3 de la Constitución, que dispone, como parte de sus atribuciones exclusivas: “Someter al Senado las ternas del defensor del pueblo, sus suplentes, que no podrán ser más de dos, y los adjuntos, que no podrán ser más de cinco, con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes”.

Es propicio señalar que, en la citada resolución, la Cámara de Diputados propuso tres ternas para los adjuntos, por lo que se hace necesario establecer sus competencias para esta decisión.

Lo relativo al Defensor del Pueblo, su organización y forma de elección está consagrado en



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037
Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 8

los artículos 190 al 192 de la Carta Magna, que establecen:

Artículo 190.- Autonomía del defensor del pueblo. El Defensor del Pueblo es una autoridad independiente en sus funciones y con autonomía administrativa y presupuestaria. Se debe de manera exclusiva al mandato de esta Constitución y las leyes.

Artículo 191.- Funciones esenciales. La función esencial del defensor del pueblo es contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y los intereses colectivos y difusos establecidos en esta Constitución y las leyes, en caso de que sean violados por funcionarios u órganos del Estado, por prestadores de servicios públicos o particulares que afecten intereses colectivos y difusos. La ley regulará lo relativo a su organización y funcionamiento.

Artículo 192.- Elección. El defensor del pueblo y sus adjuntos serán nombrados por el Senado por un período de seis años, de las ternas propuestas por la Cámara de Diputados y permanecerán en el cargo hasta que sean sustituidos. La Cámara de Diputados deberá escoger las ternas en la legislatura ordinaria previa al cumplimiento del término del mandato de los designados y las someterá ante el Senado en un plazo que no excederá los quince días siguientes a su aprobación. El Senado de la República efectuará la elección antes de los treinta días siguientes.

El artículo 191 de la Constitución estableció lo relativo a las condiciones de ejercicio del defensor del pueblo, sus atribuciones principales y su forma de elección, pero hizo una



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037

Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 9

reserva de ley para fijar su organización y funcionamiento, su integración, atribuciones particulares, estructura institucional y operaciones como órgano, principalmente en aquellos casos que lo amerita y que la Carta Magna no estatuyó mandato expreso.

La reserva de ley constituye uno de los principios esenciales que determinan la estructura del ordenamiento jurídico, tocando las bases mismas del funcionamiento del Estado, particularmente en la vinculación de los poderes que lo constituyen. En este contexto, Jorge Prats (2010:313) señala: Cuando la Constitución exige que sea la ley que regule determinada materia, estamos en presencia de una reserva de ley. En estos casos, la materia reservada queda sustraída a todas las normas distintas de la ley, debiendo el legislador establecer por sí mismo la regulación, sin poder remitirla a otras normas, en especial el reglamento.

De lo antes señalado se desprende que el objeto de la reserva legal es impedir la intervención en la regulación de que se trata, sea por reglamento o resoluciones, emanados del propio órgano, del Poder Ejecutivo o por las cámaras legislativas de forma individual, por acuerdos o decisiones bicamerales.

De igual manera, la reserva de ley ha sido definida por el Tribunal Constitucional, en su sentencia TC/0373/14, del 26 de diciembre de 2014, como: “una garantía consagrada por el constituyente mediante la cual un determinado número de materias son reservadas a la potestad exclusiva del legislador”. La referida sentencia indica que existen dos tipos de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037
Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 10

reserva legal; la absoluta y relativa.

El tipo de reserva legal a que se refiere la parte *in fine* del artículo 191 es considerada una “reserva absoluta”, puesto que mantiene una coherencia con lo establecido por el Tribunal en la misma sentencia[...], en virtud de que una vez el constituyente dice “la ley regulará”, otorga al legislador la facultad de regular de manera amplia [...]”; conforme a esto, en el mandato del artículo 191, el legislador queda facultado para establecer las condiciones y parámetros bajo los cuales serán cumplidos los artículos 191 al 193, así como el 83, numeral 3 y el 80, numeral 5 de la Carta Magna.

En ese mismo tenor, sobre la reserva de ley para la organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia TC/136/20, del 13 de mayo del 2020 estableció: [...] La figura del defensor del pueblo es de creación reciente en nuestro sistema institucional, ya que fue instituido en la Constitución del año dos mil diez (2010) (artículos del 190 al 192). En esas disposiciones constitucionales el constituyente estableció los principios y las reglas que rigen las funciones, autonomía y forma de designación del indicado funcionario, pero a la vez en su artículo 191 dejó establecida una reserva legal, a favor del legislador, para que este proceda a reglamentar, a través de una ley, todo lo concerniente al proceso de evaluación para la selección de ese funcionario.

El referido procedimiento ha quedado reglamentado en el conjunto de disposiciones que conforman la Ley No. 19-01, del 1 de febrero del año 2001, que crea el Defensor del



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037

Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 11

Pueblo, modificada por la Ley No.367-09, del 23 de diciembre de 2009, que modifica los artículos 4 y 7 de la Ley No.19-01, del 1ro. de febrero De 2001, que crea el Defensor del Pueblo.

MECANISMOS DE CONSULTA:

Para iniciar con el estudio de la indicada resolución, la comisión especial se reunió el viernes 26 de marzo, con los asesores técnicos. En esta reunión se analizó la documentación recibida; además de consultar las bases legales que sustentan este estudio, las cuales citamos a continuación: la ley No. 19-01, la Ley No. 367-09 del 23 de diciembre de 2009, que modifica los artículos 4 y 7 de la indicada Ley No. 19-01; los artículos 83, numeral 3), 190, 191 y 192 de la Constitución de la República; así como las leyes que contienen atribuciones del Defensor del Pueblo, tales como: la Ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; la Ley sobre Salud Mental No. 12-06; Ley No. 186-07 que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, No. 125- 01, de fecha 26 de junio de 2001.

Como resultado del análisis de la documentación señalada, se observó que la Resolución No.00146 remitida por la Cámara de Diputados al Senado contiene:

- ✓ Una terna para Defensor del Pueblo
- ✓ Dos ternas para escoger los suplentes del Defensor del Pueblo, y
- ✓ Tres ternas para escoger los adjuntos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037
Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 12

En cuanto a la elección de los suplentes, la Cámara de Diputados se acogió a la totalidad de estos funcionarios prescritos en el artículo 83 numeral 3 de la Constitución, el cual establece que “[...] no podrán ser más de dos [...]”. Este criterio es adecuado, ya que se acoge a la totalidad, y al no existir un número determinado fijado en la Ley 19-01, del 1 de febrero del año 2001, que crea el Defensor del Pueblo, modificada por la Ley No.367-09, del 23 de diciembre de 2009, que modifica los artículos 4 y 7 de la Ley No.19-01, del 1ro., de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo, no se acudió a una interpretación constitucional contraria a la reserva de ley ni al principio de legalidad. Ante la falta de regulación legal, está vedado a la Cámara de origen interpretar la Carta Magna, ni siquiera bajo acuerdos o decisiones bicamerales ni de forma unilateral, por lo que debe aplicar la letra constitucional con el máximo de los miembros dispuestos en ella.

En referencia a la elección de los adjuntos, amparando su decisión en una interpretación del mandato constitucional indicado, la Cámara de Diputados fijó el número de dichos funcionarios en tres. A diferencia de los suplentes, sobre la cantidad de adjuntos que integraran al Defensor del Pueblo, la Ley 19-01, del 1 de febrero del año 2001, que crea el Defensor del Pueblo, modificada por la Ley No.367-09, del 23 de diciembre de 2009, que modifica los artículos 4 y 7 de la Ley No.19-01, del 1ro. de febrero De 2001, que crea el Defensor del Pueblo, sí fijó criterios, y en su artículo 7 estableció:

“Artículo 7.-De igual forma se nombrarán, en adición al defensor del pueblo, dos (2) adjuntos, los cuales tendrán que cumplir los mismos requisitos y tendrán prerrogativas y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037
Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 13

obligaciones idénticas a las del defensor del pueblo.”

En ese sentido, la comisión detectó una inobservancia de la modificación de la Ley No. 19-01 del 1 de febrero del año 2001, que crea el Defensor del Pueblo, modificada por la Ley No.367-09, del 23 de diciembre de 2009, que modifica los artículos 4 y 7, este último que se refiere a la cantidad de adjuntos del defensor del pueblo.

El lunes 5 de abril del año en curso a las 11:00 a. m., en el salón de comisiones Pedro Francisco Bonó, la comisión especial se reunió con la finalidad de profundizar con los asesores técnicos en el análisis de las ternas y conocer el informe técnico constitucional, elaborado por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa, en esta reunión se arribó a las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

La ley estableció el criterio del número de adjuntos que integrarán el Defensor del Pueblo, dentro de los parámetros fijados por la Constitución en el artículo 83 numeral 3, o sea “[...] menos de cinco [...]”. Cabe señalar que el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/136/20 estableció: [...] que este procedimiento ha quedado reglamentado en el conjunto de disposiciones que conforman la Ley No. 19-01, que crea el Defensor del Pueblo, entendiendo que la disposición legal que regula su integración es la Ley No. 19-01, sustentada en la reserva legal absoluta que da la Carta Magna.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037

Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 14

A partir del estudio constitucional y legal, la Comisión pudo observar que el número de ternas propuestas en la resolución indicada, relativo a los adjuntos, es contrario al mandato legal fijado en la Ley 19-01, del 1 de febrero del año 2001, que crea el Defensor del Pueblo, modificada por la Ley No.367-09, del 23 de diciembre de 2009, que modifica los artículos 4 y 7 de la Ley No.19-01, del 1ro., de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo, la que constituye la base de su integración, al amparo de la reserva de ley absoluta fijada en el artículo 191 de la Constitución de la República y establece su número dentro de los parámetros de “[...] no más de cinco [...]” determinado por la Carta Magna. Constituye, además, una inobservancia del mandato de la reserva de ley y del principio de legalidad, al no elegir las ternas al amparo de la Ley 19-01, sino bajo criterios de interpretación del artículo 83 numeral 3, lo que no genera obligaciones al Senado de la República para abocarse a la toma de decisiones.

En conclusión, esta comisión, tomando en cuenta las inconsistencias constitucionales y legales, entiende que el Senado de la República no debe abocarse al estudio y selección de los integrantes del Defensor del Pueblo, amparado en la citada resolución remitida por la Cámara de Diputados, toda vez que la misma contempla más ternas que los elegibles respecto de los adjuntos, lo que constituye un apoderamiento irregular por el mandato legal preexistente arriba indicado.

Se hace necesario que la Cámara de origen modifique la resolución, en virtud de que una norma jurídica tiene que ser dictada por un órgano, siguiendo un determinado procedimiento



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037

Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 15

y únicamente puede ser modificada o derogada por ese mismo órgano y con el mismo procedimiento. Es decir, solo la Cámara de Diputados puede modificar las ternas sometidas por ella; por lo que la resolución objeto de estudio, debe ser devuelta a esta cámara, para su modificación, en lo atinente a las ternas de los adjuntos. Hecha la corrección, la Cámara de Diputados deberá remitir las ternas al Senado nueva vez, de acuerdo al número que ya ha fijado la Ley 19-01, del 1 de febrero del año 2001, que crea el Defensor del Pueblo, modificada por la Ley No.367-09, del 23 de diciembre de 2009, que modifica los artículos 4 y 7 de la Ley No.19-01, del 1ro., de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo.

Conforme a lo expuesto, esta comisión **HA RESUELTO:** rendir informe al Pleno Senatorial solicitando la devolución a la Cámara de Diputados de la Resolución No. 00146, del 23 de marzo de 2021, mediante la cual “Somete al Senado de la Republica las ternas conformadas para la elección del Defensor de Pueblo, sus suplentes y sus adjuntos, a los fines de que sea corregida el número de ternas de los adjuntos, conforme a lo antes indicado”.

Esta comisión se permite solicitar la inclusión de este informe en el Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

COMISIONADOS: RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO, presidente; DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, miembro; VALENTÍN MEDRANO PÉREZ,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037

Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 16

miembro; LÍA INOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ, miembro; VIRGILIO CEDANO CEDANO, miembro; FRANKLIN ROMERO MORILLO, miembro; CRISTÓBAL CASTILLO LIRIANO, miembro; CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA, miembro; MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS, miembro.

FIRMANTES: RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO, presidente; DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, miembro; VALENTÍN MEDRANO PÉREZ, miembro; VIRGILIO CEDANO CEDANO, miembro; FRANKLIN ROMERO MORILLO, miembro; CRISTÓBAL CASTILLO LIRIANO, miembro; CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA, miembro; MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS, miembro.

In Voce:

Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Los honorables senadores que estén de acuerdo incluir en el Orden del Día, la Iniciativa No. 00568-2021, que solicita la devolución de las ternas para el Defensor del Pueblo a la Cámara de Diputados, favor levanten su mano derecha.

Votación 002 “Sométida a votación la propuesta



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037

Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 17

del senador Ricardo De Los Santos Polanco, para que la iniciativa No. 00568-2021, resolución del 23 de marzo de 2021, mediante la cual la Cámara de Diputados somete al Senado de la República las ternas conformadas para la elección del defensor del pueblo, sus suplentes y sus adjuntos., sea incluida en el Orden del Día. **31 VOTOS A FAVOR, 31 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DÍA.”**

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada la inclusión en el Orden del Día, la iniciativa 00568-2021. Tiene la palabra el senador José del Castillo Saviñón.

10.1) INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

01. INICIATIVA: 00568-2021-PLO-SE

RESOLUCIÓN DEL 23 DE MARZO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL LA CÁMARA



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037

Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 18

DE DIPUTADOS SOMETE AL SENADO DE LA REPÚBLICA LAS TERNAS CONFORMADAS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, SUS SUPLENTE Y SUS ADJUNTOS. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS). EN SESIÓN DE FECHA 06/04/2021, EL PLENO DEL SENADO APROBÓ LA DEVOLUCIÓN DE LAS TERNAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS. LOS ANEXOS ORIGINALES ESTÁN PRESTADOS AL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES.**

SENADOR PRESIDENTE: Que fue leído íntegramente ese informe en la sesión de hoy, y fue incluido en el Orden del Día; los honorables senadores que estén de acuerdo con la devolución de la Cámara Diputados, favor levanten su mano derecha.

Votación 028 “Sometida a votación la solicitud de la comisión especial, para que la Iniciativa No.00568-2021, resolución del 23 de marzo de 2021, mediante la cual la Cámara de Diputados somete al Senado de la República las ternas conformadas para la elección del Defensor del Pueblo, sus suplentes y sus adjuntos, sea devuelta a la Cámara de Diputados. **28 VOTOS A FAVOR, 29 SENADORES PRESENTES**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021



EXTRACTO DE ACTA No.0037

Sesión Ordinaria del día 06 de abril de 2021

Página 19

**PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO.
DEVUELTA A LA CÁMARA DE
DIPUTADOS”.**

Realizado por: Yasmín García Escoboza e Inés Ma. Rodríguez M.

Corrección de estilo y verificación de contenido: Ronny de Jesús Ramírez Pichardo y María A. Collado Burgos.

Auditado y validación por: Famni María Beato Henríquez.